

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 099

Fecha: 23/07/2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Quad.
1100133 42 055 2016 00662	ACCIONES DE TUTELA	DIEGO ARMANDO VERA HERNANDEZ	LA PICOTA	AUTO DE TRASLADO AUTO ORDENA CORRER-TRASLADO-DIRECTOR COMEB LA PICOTA	22/07/2019	
1100133 42 055 2017 00436	ACCIONES DE TUTELA	LILIANA CONDE ORTIZ	UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS	AUTO QUE ORDENA REQUERIR REQUIERE SEGUNDA VEZ DESARCHIVO	22/07/2019	
1100133 42 055 2019 00286	ACCIONES DE TUTELA	ODILIA GUERRERO SANCHEZ	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y OTRO	AUTO QUE ADMITE LA ACCION AUTO ADMITE LACCION ORDENA NOTIFICAR Y REQUIERE A LA ACCIONANTE PARA QUE ALLEGUE FOTOCOPIA DE LA CEDULA	22/07/2019	
1100133 42 055 2019 00289	ACCIONES DE TUTELA	JORGE ALBERTO DURAND COTRINA	MINISTERIO DE SALUD Y OTRO	AUTO QUE ADMITE LA ACCION ADMITRE LA ACCION, REQUIERE AL ACCIONANTE PARA QUE ALLEGUE DOCUMENTOS RELACIONADOS EN EL ACÁPITE DE PRUEBAS LOS CUALES NO FUERON ALLEGADOS CON LA DEMANDA	22/07/2019	

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE



SECRETARIA JUZGADO ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN:	INCIDENTE DE DESACATO – TUTELA
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2016-00662-00
ACCIONANTE:	DIEGO ARMANDO VERA HERNANDEZ
ACCIONADO:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ-LA PICOTA OFICINA DE TRABAJO SOCIAL, PAGADURÍA Y VISITOR DEL COMEB
ASUNTO:	PREVIO ABRIR INCIDENTE DE DESACATO

Previo a dar trámite al incidente de desacato presentado por el señor **DIEGO ARMANDO VERA HERNANDEZ**, en contra del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ - LA PICOTA OFICINA DE TRABAJO SOCIAL, PAGADURÍA Y VISITOR DEL COMEB**, este despacho considera pertinente realizar actuación previa, con el fin de determinar el cumplimiento dado al fallo de tutela proferido por este estrado judicial.

Es de advertir que de las respuestas allegadas por el INPEC del 11, 16, 19 de julio de 2019, se advierte que la Oficina de Trabajo Social, Pagaduría y Visitor del COMEB, señalan que han dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela de 13 de octubre de 2016, en lo correspondiente a entrega de colchoneta, cobija, almohada y kits de aseo. No obstante, la accionada no se pronunció con relación, a: el escrito presentado por el señor **DIEGO ARMANDO VERA HERNÁNDEZ**, en el que pone de presente que se encuentra en peligro su integridad física, así como lo solicitado por este despacho en auto del 12 de julio de 2019, en cuanto a señalar: las medidas de seguridad que hubiese tomado para proteger al interno, los motivos por los que se realizó el cambio de patio y las condiciones de hacinamiento; por lo que, se hace necesario requerir nuevamente al Director del COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ - LA PICOTA, con el fin de que se pronuncie específicamente sobre estos puntos, teniendo en cuenta lo ordenado en el fallo de tutela, así:

"TERCERO.- se ORDENA a los Directores del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC, PICOTA DE BOGOTÁ, COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB", que garanticen las condiciones subsistencia (sic)

digna y humana al accionante, durante el tiempo que se encuentre recluido en dicho establecimiento y no someterlo a hacinamiento y a condiciones inhumanas que vulneren sus derechos constitucionales fundamentales." Negrillas fuera del texto original

Ahora bien, en la respuesta del INPEC, se informó que de acuerdo a las competencias funcionales, jerárquicas y el criterio organizacional de las Entidades Estatales establecidas en el artículo 29 numeral 1 del Decreto 4151 del 2011, corresponde a la Dirección COMEB PICOTA, por lo que se ordena correrle traslado de lo actuado al Director del Complejo Penitenciario y Carcelario de Bogotá – La Picota Mayor (RA) LUIS ALFONSO BERMÚDEZ MORA, para que informe si se le ha dado cumplimiento al fallo de tutela del 13 de octubre de 2016, específicamente sobre los siguientes puntos: escrito presentado por el señor DIEGO ARMANDO VERA HERNÁNDEZ, donde pone de presente que se encuentra en peligro su integridad física, así como lo solicitado por este despacho en auto del 12 de julio de 2019, en cuanto a: las medidas de seguridad que hubiese tomado para proteger al interno, los motivos por los que se realizó el cambio de patio y las condiciones de hacinamiento.

El Despacho, **dispone:**

CORRER TRASLADO de todo lo actuado al Director del Complejo Penitenciario y Carcelario de Bogotá – La Picota Mayor (RA) LUIS ALFONSO BERMÚDEZ MORA, cedula de ciudadanía numero 87.711.752, para que dentro de un término de DOS (2) DÍAS contados a partir del recibo del presente auto, se pronuncie sobre el cumplimiento del fallo de tutela del 13 de octubre de 2016, específicamente sobre los siguientes puntos: escrito presentado por el señor DIEGO ARMANDO VERA HERNÁNDEZ, donde pone de presente que se encuentra en peligro su integridad física, así como lo solicitado por este despacho en auto del 12 de julio de 2019, en cuanto a: las medidas de seguridad que hubiese tomado para proteger al interno, los motivos por los que se realizó el cambio de patio y las condiciones de hacinamiento.

Por la Secretaría del Juzgado, dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ, D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN:	TUTELA
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2017-00436-00
ACCIONANTE:	LILIANA CONDE ORTÍZ
ACCIONADO:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV.
ASUNTO:	SOLICITA DESARCHIVO SEGUNDA VEZ

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la acción de tutela de la referencia fue desarchivada en atención al auto del 9 de julio de 2019 (fl. 9); sin embargo, se establece que no se desarchivó el cuaderno perteneciente al incidente desacato de la referencia, el cual es necesario para resolver la solicitud de reconsideración realizada por la Directora de Gestión Social y Humanitaria (E) de la UARIV:

Por lo anterior, se hace necesario requerir por segunda vez su desarchivo, para que sea allegado el cuaderno referente al incidente de desacato.

En consecuencia, **se dispone:**

ÚNICO. A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, **REQUIERASE POR SEGUNDA VEZ EL DESARCHIVO del cuaderno del Incidente de Desacato N°. 11001-33-42-055-2017-00436-00**, el cual fue archivado el 19 de julio de 2018 y que reposa en la caja N°. 39, para su respectivo estudio por parte de este despacho.

Por la Secretaría del Juzgado dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN:	TUTELA
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2019-00286-00
ACCIONANTE:	ODILA GUERRERO SANCHEZ
APODERADO:	NÉLSON ENRIQUE REYES CUELLAR
ACCIONADOS:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A.
ASUNTO:	ADMITE TUTELA

Por reunirse los requisitos legales establecidos en los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, en la acción de tutela instaurada por la señora **ODILA GUERRERO SANCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 36.990.633, a través de apoderado, en contra del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A.**, quien considera vulnerado su derecho fundamental de petición.

El despacho, **dispone:**

PRIMERO.- RECONOCER personería al Doctor Nelson Enrique Reyes Cuellar, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°. 7.720.293, y Tarjeta Profesional N°. 316.834 del C.S. de la J., para representar los intereses de la accionante señora Odila Guerrero Sánchez, dentro de la acción de tutela de la referencia.

SEGUNDO.- ADMITIR la acción de tutela presentada por la señora **ODILA GUERRERO SANCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 36.990.633, en contra del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A.**

TERCERO.- Por la Secretaría del Despacho, **NOTIFICAR** por el medio más expedito, con entrega de copia de las acciones y sus anexos, a la **Ministra de Educación Nacional – Doctora María Victoria Angulo González**, en condición de representante legal del **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** o quién haga sus veces y al **Presidente de la Fiduciaria la Previsora S.A. – Doctor Juan Alberto Londoño**, o quién haga sus veces.

CUARTO.- REQUERIR a las accionadas para que en el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **INFORMEN** a este Juzgado sobre los hechos constitutivos de la acción, y alleguen los documentos pertinentes, en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO.- REQUERIR a la accionante para que en el término de dos (2) días allegue fotocopia de la cédula de ciudadanía.

SEXTO.- NOTIFICAR por el medio más expedito a la parte actora.

SEPTIMO.- INCORPORAR Y OTORGAR valor probatorio a los documentos adosados al escrito petitorio de tutela obrante a folios 3 a 10 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C. SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN CONSTITUCIONAL:	TUTELA
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2019-00289-00
ACCIONANTE:	JORGE ALBERTO DURAND COTRINA
ACCIONADO:	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - DPS y SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL – (vinculadas)
ASUNTO:	ADMITE TUTELA Y REQUIERE

Por reunirse los requisitos legales establecidos en los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, en la acción de tutela instaurada por el señor **JORGE ALBERTO DURAND COTRINA**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 80.842.716, en contra del **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, así mismo, de acuerdo a lo observado en el expediente, esta instancia estima pertinente la vinculación de la **SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL** y **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - DPS**; al considerar el accionante vulnerados sus derechos fundamentales de petición y debido proceso.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO.- ADMITIR la solicitud de tutela presentada por el señor **JORGE ALBERTO DURAND COTRINA**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 80.842.716, en contra del **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**.

SEGUNDO: VINCULAR a la **SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL DEL DISTRITO CAPITAL**, y al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - DPS**.

TERCERO.- Por la Secretaría del Despacho, **NOTIFICAR** por el medio más expedito, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, al **MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, - doctor Juan Pablo Uribe Restrepo, o quien haga sus veces, y a la **SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL DEL DISTRITO CAPITAL**, - doctora Gladys Sanmiguel Bejarano, o quien haga sus veces, y a la **DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – DPS**, doctora Susana Correa, o quien haga sus veces.

CUARTO.- REQUERIR a las accionadas para que en el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **INFORMEN** a este Juzgado sobre los hechos constitutivos de la acción, y alleguen los documentos pertinentes en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO.- REQUERIR al señor **Jorge Alberto Durand Cotrina**, para que en el término de **UN (1) DÍA**, allegue a este despacho, fotocopia de los documentos relacionados en el acápite de pruebas, que señala aporta, y que sin embargo no se evidencian en la acción, los cuales corresponden, a: *i.)* petición de fecha 3 de mayo de 2018, ante Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, *ii.)* respuesta por parte de Departamento Administrativo para la Prosperidad Social de fecha 21 de

mayo de 2018, *iii.)* derecho de petición presentado ante el Ministerio de Salud de fecha 11 de junio de 2019, *iv.)* respuesta por parte de la Oficina de Promoción Social del Ministerio de Salud de fecha 17 de junio de 2019 y *v.)* fotocopia de la cédula de ciudadanía.

SEXTO.- NOTIFICAR por el medio más expedito a la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ

JCGM